



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT



**DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA ÁVALOS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit fue creado en el primer lustro del año dos mil, surgiendo originalmente la justicia administrativa como instrumento de protección de los gobernados frente a las administración estatal y municipal a efecto de verificar la conducción de éstas dentro del marco de la ley en sus relaciones con los particulares.

Años más tarde, se dio paso a una nueva reforma a la Constitución local impulsada a su vez, por la modificación al artículo 113 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a través de la cual se reconoció la responsabilidad de la administración pública por su actuación irregular.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Con ello, se advirtió la responsabilidad patrimonial como una nueva vía a favor del gobernado para combatir las actuaciones irregulares de la administración pública que le generaran un detrimento patrimonial; al mismo tiempo, se dotó al Tribunal de Justicia Administrativa de competencia para conocer respecto de dichos asuntos, erigiéndose una vez más, como órgano garante del principio de legalidad.

Más recientemente, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a través del cual se establecieron las bases de los sistemas nacional y estatales en materia anticorrupción.

De manera particular, se reformó el artículo 116, fracción V, para facultar a los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas para "imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales."

Esta breve relatoría da cuenta de la relevancia que, a través de los años, han venido adquiriendo los Tribunales en comento al grado que hoy en día son pieza clave en el ideal constitucional para combatir la corrupción y la impunidad en el ámbito administrativo.



## PODER EJECUTIVO NAYARIT

Así pues, contar con la responsabilidad de imponer sanciones a servidores públicos y particulares por conductas catalogadas como graves, naturalmente que escapa al ámbito estrictamente jurisdiccional; actuar en esos términos supone un enfrentamiento directo a grupos de poder con interés diversos al bienestar colectivo.

Consciente de ello, es que resulta necesario diseñar nuevos esquemas jurídicos de integración y organización interna del Tribunal de Justicia Administrativa que sirvan como garantías de estabilidad, independencia y autonomía.

En razón de lo anterior, se propone reformar el artículo 104 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por siete magistrados; quienes además de funcionar en Pleno para los temas de su competencia, estarían adscritos a dos Salas Colegiadas (con tres integrantes) con competencia en jurisdicción contenciosa administrativa, y a una Sala Unitaria Especializada en Responsabilidades Administrativas.

De acuerdo con la estadística relativa al año dos mil diecinueve, se advierte que se registraron 1,360 demandas de nuevo ingreso de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales, en condiciones laborales normales, presentaría un reto la substanciación y resolución en ese mismo año.

Derivado de la pandemia generada por el coronavirus SARS-COV-2, en el año dos mil veinte cada órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptó medidas extraordinarias para mitigar la pandemia, como el cierre temporal de sus instalaciones con la consecuente limitación a la prestación de sus servicios. El Tribunal de Justicia Administrativa no fue la excepción.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Este fenómeno, conjuntamente con la nueva responsabilidad de conocer sobre la imposición de sanciones administrativas por conductas catalogadas como graves, implica una importante carga de trabajo que es necesario atender de la mejor manera, a fin de garantizar una impartición de justicia pronta y de calidad.

En ese orden de ideas, mediante la presente propuesta de reforma, se faculta al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa para que, en su caso, habilite a magistrados de las Salas Colegiadas en el conocimiento de asuntos de responsabilidades administrativas.

En términos del texto vigente, el órgano jurisdiccional en comento cuenta con dos magistrados supernumerarios, de los cuales uno realizaría suplencias únicamente en la Sala Colegiada y el otro en las Unitarias. Un diseño de esta naturaleza puede dar lugar a complicaciones prácticas que en un extremo generaría la parálisis de la institución.

Considerando lo anterior, se propone modificar ese aspecto para reconocer la existencia y nombramiento de tres magistrados supernumerarios comunes para todas las salas.

En ese sentido, si a los Tribunales Administrativos se les ha confiado la tarea de sancionar las conductas graves en que incurran servidores públicos y particulares, por congruencia jurídica es necesario disipar cualquier duda que pueda surgir por lagunas u omisiones normativas respecto de los supuestos o impedimentos de los magistrados supernumerarios para realizar suplencias.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

La presente iniciativa también pone a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, adicionar un párrafo final al artículo 104 constitucional, a efecto de prever de manera clara, que no podrán ejercer la magistratura quienes, teniendo la calidad de supernumerarios, se ubiquen en alguna de las hipótesis siguientes:

- a) Estar sujeto a procedimiento penal por delitos cometidos por servidores públicos.
- b) Se haya decretado en su contra y se encuentre vigente una medida cautelar de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa.
- c) Estar inhabilitado para ejercer el servicio público, cualquiera que sea la vía de responsabilidad en que se decrete.

No obstante que, cada uno de estos supuestos pueden construirse como normas individualizadas a través de ejercicios de integración de la norma o de interpretación, es menester establecerlo de manera clara y concreta, para generar certidumbre jurídica, tanto a quien haya sido nombrado magistrado supernumerario, como al propio Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente:



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR  
OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS  
PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforma:** el párrafo primero y párrafo cuarto del artículo 104. **Se Adiciona:** un párrafo final al artículo 104; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 104.-** El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por **siete** Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno, **así como en dos Salas Colegiadas Administrativas integradas por tres Magistrados Numerarios cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.** El Pleno podrá habilitar magistrados de las Salas Colegiadas para conocer, de forma unitaria, de las responsabilidades administrativas.

...  
...

**Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios y** durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.

...

**No podrá entrar en funciones el magistrado supernumerario que con posterioridad a su nombramiento, haya sido vinculado**



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

a proceso por hechos que constituyan delitos cometidos por servidores públicos, ni aquellos que cuenten con una medida cautelar vigente de suspensión provisional en procedimiento de responsabilidad administrativa, o esté inhabilitado para ejercer el servicio público, cualquiera que sea la vía de responsabilidad en que se decrete.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Poder Ejecutivo deberá enviar las ternas al Congreso del Estado, para que éste, designe a los dos Magistrados Numerarios y a los Magistrados Supernumerarios, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Tercero.** Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes para la debida eficacia de la reforma.

**Cuarto.** Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, los órganos competentes deberán realizar los ajustes presupuestales para su debida ejecución.

**Quinto.** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se Deroga:** el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio y el Artículo Tercero Transitorio; ambos del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- ...**

**SEGUNDO.- ...**

**DEROGADO**

**TERCERO.- DEROGADO**

**CUARTO a SÉPTIMO. ...**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Antonio Echevarría García", written over the printed name.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Antonio Serrano Gúzman", written over the printed name.

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GÚZMAN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.*